



DICTAMEN DJ N° 138/2025

A: Mag. Raúl Bogarín Alfonso – Director y Coordinador del Concurso.
Director de Gestión de Calidad

DE: Abg. Silvia Beatriz Bogado – Directora
Dirección Jurídica

Referencia: Reclamos y reconsideraciones de postulantes al Concurso Público
de Oposición

Fecha: 27/08/2025.

I. OBJETO DEL DICTAMEN

El objetivo de este dictamen es evaluar y emitir una opinión jurídica sobre la procedencia de los recursos de reconsideración presentados por ciertos postulantes que fueron inicialmente excluidos del Concurso Público de Oposición, Méritos y Aptitudes del Ministerio de la Defensa Pública - Convocatoria 2025, debido a presuntos incumplimientos en la entrega de los documentos requeridos en el proceso de selección.

Además, se examina la viabilidad jurídica de aceptar dichos recursos, con el propósito de determinar si corresponde incluir a los postulantes en la lista de admitidos, conforme a lo decidido por el Comité Evaluador designado mediante la resolución correspondiente.

II. ANTECEDENTES

- Memorándum D.G.A.F N° 2135/2025 de la Dirección General de Administración y Finanzas, de fecha 26 de agosto de 2025 en el cual se informa de la rectificación documental de la funcionaria Candela María Arrúa Olmedo con C.I N° 5.337.631, postulante al cargo TÉCNICO ADMINISTRATIVO (ORDEN N° 204)
- Memorándum DGTH de fecha 27 de agosto de 2025 de la Dirección de Gestión de Talento Humano, en el cual se solicita dictamen sobre postulante excluida Fátima Fabiola Sosa Macchi con C.I N° 4.572.989, postulante al cargo ASISTENTE DE DEFENSORÍA (ORDEN 1909) para la Sede Caacupé.
- Mediante Resolución N° 951/2025, la Máxima Autoridad del Ministerio de la Defensa Pública dispuso la apertura del Concurso Público de Oposición y Méritos, conforme a lo establecido en la Ley N.º 4423/11 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública" y las reglamentaciones generales del proceso, para ocupar cargos vacantes e interinos del Ministerio de la Defensa Pública - Convocatoria 2025.

III. MARCO JURÍDICO

- Constitución Nacional:** Artículos 45, 47 y 73, que consagran la igualdad de acceso a funciones públicas y el derecho a la participación en condiciones de igualdad.
- Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública:** Regula la estructura y funcionamiento del Ministerio, estableciendo los principios de transparencia, legalidad y mérito en los procesos de selección de funcionarios.

Elaborado por:	Página
Abg. Silvia Beatriz Bogado Dirección Jurídica Ministerio de la Defensa Pública	174



MINISTERIO
MEC
DIRECCIÓN

FECHA:

HORA:

RECIBIDO POR:



3. **Resolución N° 854/2025:** Aprueba la conformación y funciones del Comité Evaluador del Concurso Público de Oposición y Méritos del Ministerio de la Defensa Pública - Convocatoria 2025, para ocupar cargos vacantes e interinos dentro del Ministerio y sus respectivos perfiles a los cargos concursables.
4. **Resolución N° 951/2025:** Aprueba las Reglamentaciones Generales del Concurso Público 2025, que establece los requisitos documentales, el procedimiento de evaluación, los plazos y las vías recursivas aplicables.
5. **Ley N° 6715/2021 de Procedimientos Administrativos:** Establece los principios generales del derecho administrativo, como legalidad, debido proceso, proporcionalidad, razonabilidad y acceso a la función pública en condiciones de igualdad y mérito.
6. **Principios Generales del Derecho Administrativo:**
 - a) Principio de legalidad.
 - b) Principio de debido proceso.
 - c) Principio de igualdad.
 - d) Principio de razonabilidad y proporcionalidad.
 - e) Principio de economía y celeridad procesal.
 - f) Principio de subsanabilidad de errores no sustanciales.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

En atención al objeto del presente dictamen jurídico, corresponde realizar un análisis de los reclamos y recursos interpuestos por postulantes inicialmente excluidos del Concurso Público de Oposición, en la etapa de verificación documental, a fin de determinar la procedencia o no de los mismos, conforme a la normativa vigente, las bases del concurso y los principios que rigen la función pública.

a). -Principios Rectores del Procedimiento Concursal

Si bien las bases del concurso son de cumplimiento obligatorio para los postulantes, no deben interpretarse de manera rígida o restrictiva, especialmente cuando se trata de vicios formales subsanables que no afectan el fondo de los requisitos exigidos.

El principio de subsanabilidad, reconocido tanto en la doctrina administrativa como en la jurisprudencia local comparada, admite la corrección de errores u omisiones de carácter no esencial dentro de los plazos establecidos, siempre que no se altere la igualdad entre los postulantes ni se afecte la transparencia del proceso.

En ese sentido, el procedimiento de revisión de exclusiones debe contemplar una ponderación razonada entre el cumplimiento formal estricto y el derecho de los participantes a un proceso justo, transparente y no discriminatorio.

b). Análisis de los Reclamos y Recursos Presentados

Conforme a lo establecido en las bases del concurso, la etapa de verificación documental contempla la evaluación de los documentos exigidos como condición de admisibilidad.

b.1.-Consideraciones sobre los Plazos

Es imperativo resaltar que los plazos establecidos en las bases del concurso y en la normativa reglamentaria tienen carácter perentorio. No obstante, tratándose de un procedimiento

Elaborado por:	Página
Abg. Silvia Beatriz Bogado Armoa- Directora Dirección Jurídica Abg. Silvia Bogado Dirección Jurídica Ministerio de la Defensa Pública	2/4





administrativo y en atención al principio de favorabilidad al administrado, podría considerarse la admisión de recursos extemporáneos en situaciones justificadas, cuando existan elementos objetivos que acrediten la imposibilidad de presentación entiendo (ej. fallas del sistema, fuerza mayor debidamente documentada).

En dicho sentido y sobre la base de los reclamos y reconsideraciones puestas a consideración de esta Dirección determino: Plazo: Los postulantes excluidos han presentado recursos dentro del plazo previsto para la revisión administrativa, en los cuales:

Solicitan la reconsideración de su exclusión, alegando errores involuntarios, omisiones subsanables o documentos que, si fueron presentados, pero no considerados.

En algunos casos, acompañan pruebas adicionales o complementarias que pretenden acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

b.2.-En virtud de lo anterior, esta Dirección Jurídica ha procedido a:

1. Solicitar Informes a cada miembro del comité evaluador el listado de Postulantes Excluidos por su parte y su justificación técnica. -

2 Reunirse con los miembros del Comité evaluador en los cuales se ha:

2.1.-Examinado individualmente cada pedido, cotejando los documentos presentados originalmente con los señalados como faltantes o defectuosos.

2.3.-Evaluar si los vicios detectados constituyen errores sustanciales (que afectan los requisitos esenciales e insubsanables) o formales (subsanales).

2.4.-Determinar si los recursos fueron interpuestos dentro del plazo previsto en las bases del concurso (por ejemplo, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación del listado de excluidos).

3. Emitir un parecer jurídico individualizado por cada caso, recomendando la admisión o rechazo del recurso y, en su caso, la reincorporación del postulante a la siguiente etapa del concurso.

Conforme al análisis efectuado, se recomienda al Comité Evaluador Admitir aquellos recursos que versan sobre errores formales subsanables, siempre que hayan sido presentados dentro del plazo establecido y no se vulnere la igualdad entre postulantes.

En los casos de duda razonable o interpretación ambigua de los requisitos, se sugiere aplicar el principio pro postulante, garantizando el acceso a la siguiente etapa del concurso siempre que se respete la equidad y legalidad del proceso.

Sobre la base de lo analizado paso a poner a consideración del Comité evaluador el listado detallado de postulantes y los fundamentos jurídicos aplicables a cada caso encomendando la inclusión de los recurrentes en la nómina de admitidos, al haberse constatado el cumplimiento de los requisitos formales y materiales exigidos.

El Comité Evaluador, en ejercicio de sus atribuciones, en-reunión de fecha 25 de agosto de 2025 ha analizado nuevamente caso por caso y determinó que las omisiones no configuran inhabilidades ni falsedad documental, y contienen argumentos razonables en cuanto a la

Elaborado por:

Abg. Silvia Beatriz Bogado Armoa- Directora

Dirección Jurídica

Abg. Silvia Bogado

Dirección Jurídica

Ministerio de la Defensa Pública



MINISTERIO

FECHA:.....

HORA:.....



naturaleza de las omisiones, muchas de las cuales no afectaron sustancialmente la evaluación de fondo del perfil profesional del postulante, tratándose en su mayoría de aspectos formales o subsanaciones posteriores que permiten dar cumplimiento efectivo a los requisitos exigidos.

En tal sentido, la intervención del Comité Evaluador reviste legalidad y legitimidad, dado que ha sido conformado mediante resolución administrativa válida, y sus conclusiones deben ser tenidas en cuenta para resolver favorablemente o no los recursos presentados.

En ese entender los reclamos y recursos de reconsideración constituyen un medio administrativo de impugnación válido y garantizan el derecho a la defensa y al debido proceso de los postulantes, conforme a los principios constitucionales y demás leyes que rigen la materia.

En conclusión, en los casos analizados, los reclamos y recursos interpuestos fueron admitidos en forma positiva por el Comité Evaluador, órgano competente para la verificación de requisitos de admisión.

En tal sentido, la intervención del Comité Evaluador reviste legalidad y legitimidad, dado que ha sido conformado mediante resolución administrativa válida, y sus conclusiones deben ser tenidas en cuenta para resolver favorablemente o no los reclamos y recursos presentados. En ese entender los reclamos y recursos de reconsideración constituyen un medio administrativo de impugnación válido y garantizan el derecho a la defensa y al debido proceso de los postulantes, conforme a los principios constitucionales y demás leyes que rigen la materia.

Por ende, de las revisiones realizadas se deducen que los postulantes recurrentes si reúnen los requisitos exigidos por las bases y condiciones del concurso, conforme a los procedimientos administrativos esgrimidos, corresponde interpretar las normas de admisión de manera que se garantice la mayor participación posible, siempre que no se vulneren las exigencias reglamentarias; por lo tanto, la exclusión inicial de los postulantes no se funda en una falta real de requisitos, sino en aspectos subsanados y aclarados en la etapa recursiva, por lo que no subsiste impedimento jurídico para su inclusión en la lista definitiva de admitidos.

En ese marco se remite el siguiente listado de las postulantes que deben de figurar en el listado final:

Candela María Arrúa Olmedo C.I.N° 5.337.631
Fátima Fabiola Sosa Macchi C.I.N° 4.572.989

VI. RECOMENDACIÓN

1. Hacer lugar a los reclamos y recursos de reconsideración presentados por los postulantes excluidos, conforme a la valoración positiva del Comité Evaluador y remitidos para su dictamen a esta Dirección jurídica.
2. Disponer la inmediata inclusión de los postulantes reconsiderados en la etapa subsiguiente del Concurso Público de Oposición y Méritos 2025.
3. Notificar debidamente a los postulantes admitidos.

Salvo mejor parecer de la próxima autoridad. Es mi Dictamen

Elaborado por:

Abg. Silvia Beatriz Bogado Armoa- Directora
Dirección Jurídica

Abg. Silvia Bogado
Dirección Jurídica
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Silvia Bogado
Dirección Jurídica
Ministerio de la Defensa Pública

Página

4/4

MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA
MESA DE ENTRADA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD
27/08/25
13:35
RECIBIDO POR: [Firma]
[Firma]

